

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

- 15709** *CÓDIGO Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG), conforme al capítulo VII del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974 (SOLAS). Hecho en Londres el 1 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 16 a 18 de junio de 1980). Edición refundida de 1996 que incorpora todas las enmiendas hasta la enmienda 28-96 aplicable a partir de 1 de enero de 1997.*

Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG), conforme al capítulo VII del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974 (SOLAS). Hecho en Londres el 1 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 16 a 18 de junio de 1980). Edición refundida de 1996 que incorpora todas las enmiendas hasta la enmienda 28-96 aplicable a partir de 1 de enero de 1997.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 25 de junio de 1997.—El Secretario general Técnico, Julio Núñez Montesinos.

(En suplemento aparte se publica el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas [Código IMDG]).

- 15710** *ENTRADA en vigor del Acuerdo de Cooperación Económica e Industrial entre el Reino de España y la República de Turquía, firmado en Ankara el 6 de febrero de 1992, cuya aplicación provisional fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 66, de fecha 17 de marzo de 1992.*

El Acuerdo de Cooperación Económica e Industrial entre el Reino de España y la República de Turquía, firmado en Ankara el 6 de febrero de 1992, entró en vigor el 30 de mayo de 1997, fecha de la última comunicación cruzada entre las Partes notificando el cumplimiento de los respectivos requisitos legales internos, según se establece en su artículo 9.

Lo que se hace público para conocimiento general, completando así la publicación efectuada en el «Boletín Oficial del Estado» número 66, de 17 de marzo de 1992.

Madrid, 2 de julio de 1997.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

- 15711** *RESOLUCIÓN de 9 de julio de 1997, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se da aplicación a la previsión del artículo 95.3 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora.*

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 4 de julio de 1997, aprobó el siguiente Acuerdo: «Acuerdo por el que se da aplicación a la previsión del artículo 95.3 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora.» A fin de favorecer su conocimiento y aplicación, se publica como anexo a esta Resolución.

Madrid, 9 de julio de 1997.—El Interventor general, Rafael Muñoz López-Carmona.

Ilmos. Sres. Subsecretarios, Presidentes o Directores de organismos autónomos, Interventor general de la Defensa, Interventor general de la Seguridad Social, Interventores delegados en Departamentos Ministeriales y organismos autónomos e Interventores regionales y territoriales de la Administración del Estado.

ANEXO

Acuerdo por el que se da aplicación a la previsión del artículo 95.3 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora

La Ley General Presupuestaria, en su artículo 95.3, autoriza al Gobierno para que, previo informe de la Intervención General de la Administración del Estado, acuerde que la intervención previa se limite a comprobar, además de los extremos que se determinan en la propia Ley, aquellos otros que por su transcendencia en el proceso de gestión establezca el Consejo de Ministros a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda. Esta fiscalización limitada, que se ejerce con carácter previo, se complementa con la que se lleva a cabo con posterioridad a la realización del gasto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17 y 95.5 de la citada Ley.

El 29 de julio de 1994 se adoptó el vigente Acuerdo de Consejo de Ministros que da aplicación a la previsión del artículo 95 de la Ley General Presupuestaria en el ámbito de la Administración General del Estado y sus organismos autónomos de carácter administrativo.